



Academia Superior de
Ciencias Aeronáuticas



REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA

PUNTA CAUCEDO, SANTO DOMINGO

ÍNDICE

MARCO LEGAL	3
OBJETO Y ALCANCE	3
CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES	4
CAPÍTULO II DE LA CARRERA ACADÉMICA	4
CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN	5
CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE CARRERA ACADÉMICA	6
CAPÍTULO V DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA ACADÉMICA	7
CAPÍTULO VI DE LOS NIVELES DOCENTES	9
CAPÍTULO VII DE LA PERMANENCIA	11
CAPÍTULO VIII DE LA LICENCIA SABÁTICA	12
CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES	13
CONTROL DE CAMBIOS	15

E.T.
M.L.
V.B.
E.T.
G.V.
M.C.
E.T.
M.L.
C.dej.

MARCO LEGAL

El Reglamento de Carrera Académica de la Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas (ASCA) tiene como base legal la Ley 139-01 sobre Educación Superior, Ciencia y Tecnología y sus reglamentos aplicables.

OBJETO Y ALCANCE

El objeto del presente reglamento es establecer la política de carrera académica de los docentes de la ASCA. Se incluyen objetivos, requisitos de ingreso y promoción; el comité de carrera académica; nivel docente; el proceso de evaluación para el ingreso a la carrera académica, su permanencia y beneficios.

E.T.
M.P.
D.
Q.
G.V.
MPC
R.F.
R.M.
Cde.

CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

Carrera Académica: Es el itinerario individual de capacitación progresiva y adquisición de competencias, que sigue a la titulación universitaria hasta la máxima cualificación profesional.

Beneficios: Utilidades económicas y no económicas que recibe el docente por su labor en la institución.

Categoría: Grupos básicos en que se divide el personal docente de la ASCA.

Criterios de Evaluación: Estándares mediante los cuales son evaluados los docentes.

Docente: Personal que ejerce las funciones sustantivas de enseñanza, investigación y extensión.

Niveles Docentes: Clase profesional dentro de la ASCA.

Requisitos: Condiciones mínimas que hay que cumplir para ingresar o permanecer en la institución.

CAPÍTULO II DE LA CARRERA ACADÉMICA

ARTÍCULO 1: La carrera académica ofrece al docente la plataforma para su desarrollo y permanencia en la ASCA. Se refiere a la existencia y funcionamiento de una política institucional pertinente, con una clara orientación hacia el desarrollo cualitativo, consolidación y sostenibilidad de la academia.

PÁRRAFO: La carrera académica ha sido configurada en una estructura progresiva conforme a un protocolo y dispositivos instrumentales que operan efectivamente en la captación, selección, contratación, evaluación, clasificación y categorización, promoción y perfeccionamiento del personal académico acorde con los perfiles definidos por la ASCA.

E.T.
M.P.
V.
D.
G.V.
M.C.
M.P.
Cdey.

ARTÍCULO 2: Sus propósitos son:

- a) Estimular la dedicación del docente a la docencia, la investigación y la extensión, lo que implica su reconocimiento y promoción;
- b) Fortalecer la calidad de la docencia, así como de la profesionalización del cuerpo académico, garantizando un desempeño profesional con la estabilidad y condiciones de trabajo adecuados durante el ejercicio, así como asegurándole un retiro digno;
- c) Favorecer una cultura de evaluación al docente que contribuya al mejoramiento de la calidad de la oferta y de sus resultados, en beneficio del desarrollo del sistema aeronáutico.

ARTÍCULO 3: Los procesos de evaluación para la inclusión y el desarrollo en la Carrera Académica se caracterizan por:

- a) Imparcialidad;
- b) Integridad;
- c) Credibilidad;
- d) Confidencialidad;
- e) Transparencia.

**CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN**

ARTÍCULO 4: Para ser candidato a la Carrera Académica se requiere:

- a) Poseer un grado académico por lo menos de maestría o su equivalente de acuerdo a la Ley de Educación Superior de la República Dominicana (Ley 139-01, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología);
- b) Haber prestado servicios como docente a medio tiempo o tiempo completo durante tres años ininterrumpidos en la ASCA;
- c) Solicitar el ingreso por escrito al Departamento Académico;
- d) Ser recomendado, mediante comunicación escrita al Comité de Carrera Académica, por el Departamento Académico;

E.T.
M.P.
W.D.
G.V.
YOC
Amf
Cdy.

- e) Poseer una trayectoria académica y profesional meritoria y apegada a los valores éticos.

PÁRRAFO: El docente por asignatura podrá solicitar su ingreso a la carrera académica en el nivel de Novel siempre y cuando se haya mantenido prestando servicios como docente en la ASCA por cinco (5) ininterrumpidos.

ARTÍCULO 5: En la Carrera Académica se toman en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La trayectoria profesional y académica en la institución;
- b) La titulación obtenida al momento de la promoción;
- c) Los tiempos mínimos estipulados para la promoción;
- d) La evaluación requerida para cada escala;
- e) La aceptación de las responsabilidades propias del nuevo grado que se confiere.

ARTÍCULO 6: El proceso de selección de los candidatos a la Carrera Académica se lleva a cabo cada dos (2) años a través del Comité de Carrera Académica, que depende de la Dirección ASCA.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE CARRERA ACADÉMICA

ARTÍCULO 7: El Comité de Carrera Académica estará compuesto por los siguientes miembros ex officio:

- a) Director Academia Superior de Ciencias Aeronáuticas, quien lo preside;
- b) Encargada Departamento Académico;
- c) Encargado División de Escuela Aeronáutica;
- d) Encargado División de Evaluación y Control;
- e) Un docente de Carrera Académica. Designado por el director.

PÁRRAFO PRIMERO: El Comité de Carrera Académica, para tratar asuntos relativos a áreas académicas que no estén representadas en dicho Comité, podrá contar con la presencia de un docente del departamento correspondiente, que tendrá voz en las deliberaciones.

E-t
M.D.
V.B.
G.V.
M.C.
P.M.
Cdey

PÁRRAFO SEGUNDO: Existe cuórum con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, se efectuará una segunda ronda. Si al término de esta ronda no hay acuerdo, la Dirección ASCA tomará la decisión final.

ARTÍCULO 8: La atribución del Comité de Carrera Académica es evaluar la incorporación del docente a la Carrera Académica y su promoción en la misma.

PÁRRAFO PRIMERO: El Comité creará los mecanismos necesarios para el cumplimiento de esta atribución.

PÁRRAFO SEGUNDO: Cuando uno de los miembros del Comité de Carrera Académica sea candidato a promoción, deberá ausentarse de la reunión correspondiente.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA ACADÉMICA

ARTÍCULO 9: Los criterios que servirán para la evaluación de los candidatos a ingresar a la Carrera Académica son:

- a) Grados académicos;
- b) Años de servicio en la ASCA;
- c) Experiencia profesional;
- d) Capacidad y eficiencia demostradas;
- e) Dedicación a la formación integral del estudiante;
- f) Contribuciones al saber y capacidad investigativa demostradas a través de publicaciones;
- g) Desarrollo profesoral, tanto pedagógico como disciplinar;
- h) Contribución al mejor funcionamiento de la ASCA a través de servicios tales como: carga administrativa, participación en comisiones, servicio al departamento, formación al docente, entre otros;

E. L.
M. L.
V. B.
G. V.
M. P.
L. M.
C. J.

- i) Servicio a la comunidad y al país, a través de consultas sobre temas profesionales, participación en grupos comunitarios o en organismos de cualquier sector, conferencias y charlas dictadas, labores de divulgación científica y cultural y labores de extensión académica.

ARTÍCULO 10: El Comité de Carrera Académica evaluará a los candidatos a ingresar a la carrera académica en base a las informaciones emanadas por el Departamentos Académico, a través de los mecanismos establecidos.

PÁRRAFO PRIMERO: Cada docente es responsable de ofrecer las informaciones para mantener actualizado su expediente, mediante el envío de la documentación pertinente a la División Evaluación y Control Docente a través de su escuela.

PÁRRAFO SEGUNDO: Cada año, la División Evaluación y Control Docente recogerá y actualizará las informaciones suministradas por las escuelas y las remitirá al Comité de Carrera Académica.

ARTÍCULO 11: Una vez el Comité de Carrera Académica esté en posesión de los expedientes de los docentes, estudiará detalladamente cada caso con base a los criterios definidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12: El Comité de Carrera Académica podrá recabar cualquier tipo de información adicional, cuando lo juzgue necesario, para lograr una evaluación más objetiva.

ARTÍCULO 13: Una vez concluido el proceso, el Comité de Carrera Académica enviará a la Dirección ASCA los resultados de las evaluaciones.

ARTÍCULO 14: Anualmente, se revisarán los expedientes del docente perteneciente a la Carrera Académica, para evaluar su posible promoción a los niveles correspondientes.

E.T.
M.P.
V.B.
J.
G.V.
M.C.
Cde.
Rmp
Cde.

CAPÍTULO VI
DE LOS NIVELES DOCENTES

ARTÍCULO 15: En la Carrera Académica existen los siguientes niveles docentes:

- a) **Novel:** Es el docente nuevo que ingresa a la institución durante tres (3) años ininterrumpidos.
- b) **Adjunto:** Es el docente que ocupa esa posición por lo menos durante tres (3) años consecutivos en la docencia de asignaturas o cursos impartidos en la institución. Esta bajo la orientación del docente titular.
- c) **Asociado:** Es el docente que ocupa un puesto de titularidad entre un puesto de asistente y de docente titular, con una experiencia profesional de seis (6) años.
- d) **Titular:** Es el docente que ostenta la más alta categoría en la enseñanza de su disciplina.

ARTÍCULO 16: Los requisitos y el proceso para el ingreso y promoción en la carrera académica en la ASCA se describe en la siguiente tabla:

Nivel	Formación profesional	Formación en docencia	Experiencia Profesional	Antigüedad en la ASCA / en la Carrera	Producción (publicaciones, servicios y participación en la vida institucional y comunitaria)	Resultados de la Evaluaciones en los últimos 2 años
Novel	Maestría o su equivalente	Programa Instructor Trainair o su equivalente.	Tres (3) años	Docente a medio tiempo o tiempo completo durante tres (3) años ininterrumpidos.	Uno (1) en los últimos dos (2) años.	Mínimo 90 puntos
Adjunto	Maestría o su equivalente	Maestría o su equivalente	Tres (3) años	Tres (3) años de servicio como docente Novel.	Dos (2) en los últimos dos (2) años.	Mínimo 90 puntos
Asociado	Maestría o su equivalente	Especialidad de docencia universitaria o su equivalente.	Seis (6) años	Cuatro (4) años como Docente Adjunto.	Tres (3) en los últimos tres (3) años.	Mínimo 90 puntos

Et
M.P.
V.B.
J
G.V.
MOC
B
f
Cde

ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS

REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA

Titular	Doctorado o su equivalente	Maestría o su equivalente	Ocho (8) años	Cinco (5) años como Docente Asociado.	Cinco (5) en los últimos cinco (5) años.	Mínimo 90 puntos
---------	----------------------------	---------------------------	---------------	---------------------------------------	--	------------------

PÁRRAFO: Adicionalmente se considerarán los siguientes requisitos:

- a) Ser recomendado y aceptado para este nivel por las áreas correspondientes;
- a) Mostrar cualidades profesionales, académicas, personales y éticas compatibles con la filosofía de la ASCA.

ARTÍCULO 17: Todo Docente con nivel de Novel, Adjunto, Asociado y Titular tiene voz y voto en las reuniones del Departamento Académico, de su escuela y de la ASCA, a las que le corresponda asistir.

ARTÍCULO 18: El docente que al momento de su jubilación fuere Docente Asociado o Docente Titular, y cuya labor durante su carrera haya sido notable, podrá ser considerado para el nivel de Docente Emérito.

PÁRRAFO PRIMERO: El Docente Emérito no pertenece a la Carrera Académica.

PÁRRAFO SEGUNDO: Tiene derecho a asistir a las reuniones del Departamento y a la escuela a la que perteneció, con voz, pero sin voto, y a todas las reuniones a las que puedan concurrir los docentes. Recibirá las publicaciones y las comunicaciones internas de la ASCA y tendrá lugar de honor en los actos que ésta organice.

ARTÍCULO 19: La recomendación para que se otorgue el nivel de Docente Emérito debe ser sometida por la escuela correspondiente al Comité de Carrera Académica, que estudiará el caso y lo someterá a la Dirección ASCA para su aprobación. Éste lo elevará al Consejo Académico.

PÁRRAFO: La Dirección ASCA, por iniciativa propia, podrá recomendar al Consejo Académico la concesión del nivel de Docente Emérito.

E.T.
 M.P.
 V.B.
 J.
 G.V.
 M.C.
 J.
 L.M.
 C.

ARTÍCULO 20: El Docente que pase más de tres (3) años fuera de la ASCA quedará automáticamente excluido de la Carrera Académica, exceptuando los casos de licencia.

CAPÍTULO VII DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 21: Todo docente conservará su permanencia en carrera académica siempre y cuando cumpla con los requisitos de su nivel en cuanto a producción y resultados de su evaluación.

ARTÍCULO 22: La ASCA otorgará la permanencia al Docente Titular que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado investigaciones y publicaciones;
- b) Poseer una destacada trayectoria ética y profesional;
- c) Presentar un nivel superior a los 90 puntos en sus evaluaciones;
- d) Ser recomendado por el Comité de Carrera Académica.

PÁRRAFO: El docente que obtenga permanencia no puede ser retirado de la ASCA excepto por acciones que impliquen violaciones comprobadas a las leyes dominicanas, al Estatuto Orgánico, los reglamentos y normativas de la academia.

ARTÍCULO 23: El Docente Titular que reúna los requisitos enumerados en el artículo anterior podrá solicitar la permanencia por medio de una comunicación escrita, debidamente documentada, dirigida al responsable de su escuela, quien, con sus observaciones, la enviará al Departamento Académico, que con sus consideraciones la elevará a la Dirección ASCA. La Dirección, si lo considera oportuno y oída la opinión del Comité de Carrera Académica, la presentará al Consejo Académico, organismo autorizado para otorgar la permanencia.

ARTÍCULO 24: El docente con permanencia que rescinda su contrato de manera unilateral pierde los derechos derivados de la condición de permanente.

Handwritten signatures and initials on the right margin:
C.T.
M.B.
J.B.
J.
G.V.
M.C.
Cde.

**CAPÍTULO VIII
DE LA LICENCIA SABÁTICA**

ARTÍCULO 25: Al final de cada cinco (5) años de servicio activo y consecutivo en la Carrera Académica, el docente, con nivel mínimo de Asociado, puede solicitar una licencia sabática con disfrute de sueldo de hasta seis (6) meses, para dedicarse a labores de investigación y perfeccionamiento profesional que redunde en un beneficio directo para la academia.

PÁRRAFO PRIMERO: La solicitud de licencia sabática debe dirigirse a la escuela quien la remitirá al Comité de Carrera Académica por los canales correspondientes y con sus observaciones. El Comité, con su recomendación, la someterá al Consejo Académico, para su decisión final.

PÁRRAFO SEGUNDO: La solicitud de licencia sabática debe ir acompañada de un compromiso escrito del solicitante de continuar su trabajo en la ASCA.

PÁRRAFO TERCERO: La decisión sobre cada solicitud está subordinada a los méritos del solicitante, a las necesidades de la ASCA y al impacto que pudieran tener los resultados del proyecto a realizar.

PÁRRAFO CUARTO: El docente podrá someter a consideración del Consejo Académico la solicitud de financiamiento para su investigación o perfeccionamiento profesional.

PÁRRAFO QUINTO: Una vez otorgada la licencia sabática se notificará a través del Departamento Académico a todas las áreas vinculadas, informando sobre el inicio y el término de esta licencia.

PÁRRAFO SEXTO: El tiempo de las licencias sabáticas no disfrutadas, no es acumulativo.

ARTÍCULO 26: Al término de la licencia sabática, el docente que haya disfrutado de la misma deberá rendir un informe al Consejo Académico detallando las actividades realizadas. Este

E.T.
M.I.
V.B.
G.V.
MPC
P.M.
C.M.

informe debe estar acompañado de copia de los trabajos concluidos y debe hacerse de conocimiento de la Comunidad Académica.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27: El Consejo Académico velará por la correcta aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 28: Al presente Reglamento de Carrera Académica se le podrán realizar enmiendas por requerimientos del Consejo Académico, la Dirección ASCA o por iniciativa de una autoridad ASCA. Toda enmienda deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 29: El presente Reglamento será revisado cada tres (3) años o a requerimiento, y sus modificaciones serán aprobadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 30: El Consejo Académico designará un equipo de trabajo para la revisión del presente reglamento.

ARTÍCULO 31: El Reglamento de Carrera Académica entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución del Consejo Académico y será publicado en el Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA) y en la página web www.asca.edu.do.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Punta Caucedo, Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo, del año dos mil veinticuatro (2024).


Clara Yleana Fernández Lora
Directora



Vanessa Byas Lizardo
Coordinadora Técnico



Carlos Manuel Cochón Reyes
Coordinador de Dirección



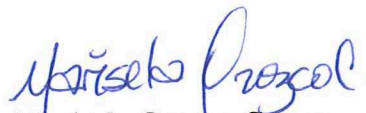
Enmi Elizabeth Torres Mata
Encargada Departamento Académico



Gerónimo de Jesús Vargas Gómez
Encargado División de Registro



Milvio Bernardo Pérez Mercado
Encargado División de Escuela Aeronáutica



Marisela Orozco Comas
Encargada División de Admisiones



Raymundo Melo Espiritusanto
Coordinador de Servicios Estudiantiles



Elizabeth Sosa de los Santos
Coordinadora de Gestión



ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS

REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA

CONTROL DE CAMBIOS				
Versión	Fecha	Puntos modificados	Resumen modificaciones	Modificaciones realizadas por
1.0	27/07/2020		Se crea el Reglamento de Carrera Académica ASCA	No aplica
2.0	21/03/24	1. AL REGLAMENTO 2. DEFINICIONES 3. DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO Y PROMOCIÓN	1. Se modificó la portada y se incluyó el logo del IDAC - A los títulos se les agregó la palabra capítulo y el número romano en secuencia. - Se modificó el índice. - Se agregó el marco legal y el alcance del reglamento. - Los artículos fueron numerados nuevamente, iniciando en la descripción del capítulo I, continuando la secuencia en los demás capítulos. - Se eliminó la palabra ASCA en los artículos que resultaba redundante. - Se realizó una revisión general de redacción, ortografía, signos de puntuación. - Se reestructuró el Consejo Académico; los nombres de los firmantes de este documento se actualizaron, según encabezan las áreas correspondientes. 2. Se agregaron: beneficios, categoría, criterios de evaluación, docente, niveles docentes y requisitos. 3. Del artículo 5, literales e) y d) se sustituyó "de Asuntos Docentes y Estudiantiles" por "académico y Departamento Académico, respectivamente" así como en todo el	Consejo Académico Marcia Rodríguez

E. L.
 M. P.
 J. B.
 D.
 G. V.
 J. C.
 C. G.

ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS AERONÁUTICAS

REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA

			documento.	
		4. DEL COMITÉ DE CARRERA ACADÉMICA	4. En el artículo 8, se reestructuró el comité con las áreas que lo componen. - En el párrafo segundo, se sustituyó “el Director” por la “la Dirección ASCA”, así como en todo el documento.	
		5. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA ACADÉMICA	5. En el artículo 10, párrafos primero y segundo, se modificó el nombre de la “División de Formación, Evaluación y Control Docente” por “División Evaluación y Control Docente” de acuerdo a lo establecido en el manual de cargos IDAC.	
		6. DE LOS NIVELES DE DOCENTES	6. En el artículo 16, se definieron: novel, adjunto, asociado y titular.	
		7. DE LA LICENCIA SABÁTICA	7. El artículo 19, se dividió en artículo, párrafo primero y segundo.	
		8. DISPOSICIONES GENERALES	8. En el artículo 26 y en el párrafo sexto, se agregó la palabra “sabática(s)”.	
		9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	9. En el artículo 30, se cambió el tiempo de revisión del reglamento de dos (2) años a “tres (3) años o a requerimiento”. - El artículo 32, pasó a las DISPOSICIONES GENERALES, por tanto, se eliminó el nombre de “Disposiciones Transitorias”.	
		10. CONTROL DE CAMBIOS	10. Se actualizó y le agregó una columna con los responsables de las modificaciones.	

E.T.
 p.l.
 VB
 D
 J. J. J.
 C.V.
 HOC.
 Rm
 Cde.